

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 14966
- Código de verificación: 44663461004
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2022-305 EVALUACIÓN DE RECURSOS  
BENTÓNICOS”.

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2022-538**

FECHA: **05/09/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por don Palma y Vergara Limitada, mediante ingreso electrónico E-PINV-2022-295, de fecha 09 de agosto de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-305, de fecha 29 de agosto de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"EVALUACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PLANTA DE PROCESO CHONCHI ST. ANDREWS, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 47 de 1984 y N° 461 de 1995, el Decreto Exento E202100022 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2940 de 2010 y N° 1189 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, Palma y Vergara Limitada, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PLANTA DE PROCESO CHONCHI ST. ANDREWS, REGIÓN DE LOS LAGOS"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2022-305 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>76</sup>, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. N° 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PLANTA DE PROCESO CHONCHI ST. ANDREWS, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar datos de campo que permitan determinar la abundancia y biomasa de recursos bentónicos dentro del área de influencia de la Planta de Proceso Chonchi St. Andrews.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, en el área de influencia del Proyecto Planta de Proceso Chonchi St. Andrews, ubicada al norte de la localidad de Chonchi, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente, mediante buceo hookah, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Medida de Administración a exceptuar</b>	<b>Acto administrativo a exceptuar</b>
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	50 kg	No aplica	
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	20 kg	Talla mínima de extracción	R. Ex. 2940 de 2010
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	30 kg	Veda biológica	D. EX. E202100022 de 2021
			Talla mínima de extracción	R. Ex. 1189 de 2021
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	30 kg	Veda biológica	D.S. 47 de 1984
			Talla mínima	D.S. 635 de 1948

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas

son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

No obstante, lo anterior, la cuota de asignada para el recurso erizo (*Loxechinus albus*), se descontará de la reserva de investigación autorizada a ser extraída en el área marítima de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Decreto Exento Folio DEXE202200027 del 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. 14.390.186-6, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Carlos Leal González	14.061.648-6	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Jonathan Vergara Viveros	14.390.186-6	Ingeniero Acuícola	Jefe de Terreno
Eduardo Palma Paredes	13.796.342-6	Biólogo Marino	Profesional de Terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**